



Roj: **SAN 3221/2013** - ECLI: **ES:AN:2013:3221**

Id Cendoj: **28079230062013100379**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **6**

Fecha: **15/07/2013**

Nº de Recurso: **399/2011**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CONTENCIOSO**

Ponente: **CONCEPCION MONICA MONTERO ELENA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA

Madrid, a quince de julio de dos mil trece.

Visto el **recurso** contencioso administrativo que ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido **Almeraya S.A.**, y en su nombre y representación el Procurador Sr. Dº Jaime Briones Méndez, frente a la **Administración del Estado**, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, **Grupo Enatcar S.A.**, y en su nombre y representación la Procuradora Sra. Dª Marta Hernández Torrego, y **Bus Madrid Almería S.L.** y en su nombre y representación el Procurador Sr. Dº Víctor García Montes, sobre **Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de julio de 2011**, relativa a adjudicación de contrato, siendo la cuantía del presente **recurso** indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO : Se interpone **recurso** contencioso administrativo promovido por Almeraya S.A., y en su nombre y representación el Procurador Sr. Dº Jaime Briones Méndez, frente a la **Administración del Estado**, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, Grupo Enatcar S.A., y en su nombre y representación la Procuradora Sra. Dª Marta Hernández Torrego, y Bus Madrid Almería S.L. y en su nombre y representación el Procurador Sr. Dº Víctor García Montes, sobre Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de julio de 2011, solicitando a la Sala, declare la nulidad de la Resolución impugnada.

SEGUNDO : Reclamado y recibido el expediente administrativo, se confirió traslado del mismo a la parte recurrente para que en plazo legal formulase escrito de demanda, haciéndolo en tiempo y forma, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, y suplicando lo que en el escrito de demanda consta literalmente.

Dentro de plazo legal la administración demandada formuló a su vez escrito de contestación a la demanda, oponiéndose a la pretensión de la actora y alegando lo que a tal fin estimó oportuno.

TERCERO : Habiéndose solicitado recibimiento a prueba, practicadas las declaradas pertinentes, quedaron los autos conclusos y pendientes de votación y fallo, para lo que se acordó señalar el día nueve de julio de dos mil trece.

CUARTO : En la tramitación de la presente causa se han observado las prescripciones legales previstas en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en las demás Disposiciones concordantes y supletorias de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO : Es objeto de impugnación en autos la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de julio de 2011, sobre adjudicación de contrato de concesión administrativa del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Madrid y Almería.



La recurrente fue excluida de la licitación por haber incluido en el sobre 2, documentos correspondientes al sobre 3.

SEGUNDO : El Pliego de Condiciones, dispone en su cláusula 4.7.2:

"La inclusión en los sobres nº 1 o nº 2 de documentos correspondientes al sobre nº 3 será causa de exclusión del licitador, por vulnerar el carácter secreto de las ofertas a que se refiere el artículo 129.2 de la LCSP."

Por su parte, el artículo 134.2 de la Ley 302007:

"La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada."

Según el Anexo VI, en el sobre 2 se incluirán las proposiciones económicas sobre criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, con el contenido señalado en el Anexo; y en el sobre 3, la proposición económica sobre criterios cuantificables de forma automática, con el contenido señalado.

Afirma la recurrente que existe una contradicción en el Pliego sobre los contenidos del sobre 2 y 3. No podemos aceptar este planteamiento, en el Pliego expresamente se señala que se incluirá en el sobre 2, en cuanto a las medidas de atención al público y comercialización, se refiere expresamente a indemnización por retrasos imputables al transportistas, sistemas para la facturación y control de equipajes, seguro complementario de viajeros gratuito y seguro complementario de equipajes gratuito.

Mientras que, en el mismo Pliego, bajo el epígrafe incluir en el sobre 3, Modelo de proposición económica sobre criterios cuantificables de forma automática, en el punto 6, expresamente se señala:

*"Medidas **especiales** de atención al público y de comercialización (artículo 4.10.3.7 del Pliego de condiciones:*

Reserva y venta de billetes por Internet o teléfono 24 horas

Información por SMS a los usuarios"

No existe duda alguna por tanto de los datos que han de incluirse en el sobre 3 en la cuestión aquí discutida, precisamente porque la documentación incluida por la recurrente en el sobre 2 se refiere expresamente a los extremos contemplados en el punto 6 transcrito, y que se refiere al sobre 3.

Por último hemos de señalar:

1.- por documentación hemos de entender cualquier soporte que incorpore una información relativa a los datos que han de incluirse en los distintos sobres.

2.- la legitimación de la actora está fuera de toda duda, ya que tiene interés en la adjudicación en cuanto participó en la licitación. Aún cuando es la exclusión lo que se discute, despliega sus efectos sobre la adjudicación. Por otra parte, la Administración entró en el fondo de la cuestión controvertida.

Por las razones expuestas debemos desestimar el **recurso** pues la exclusión es conforme a Derecho en cuanto aplicó el Pliego.

Conforme a los criterios contenidos en el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa 29/1998 en su redacción anterior a la Ley 37/2011 no procede imposición de costas.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que nos otorga la Constitución:

FALLAMOS

Que **desestimando** el **recurso** contencioso administrativo interpuesto por **Almeraya S.A.**, y en su nombre y representación el Procurador Sr. D^o Jaime Briones Méndez, frente a la **Administración del Estado**, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, **Grupo Enatcar S.A.**, y en su nombre y representación la Procuradora Sra. D^a Marta Hernández Torrego, y **Bus Madrid Almería S.L.** y en su nombre y representación el Procurador Sr. D^o Víctor García Montes, sobre **Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de julio de 2011**, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada, y en consecuencia **debemos confirmarla** y la **confirmamos**, sin imposición de costas.

Así por ésta nuestra sentencia, que se notificará haciendo constar que contra la misma cabe **recurso** de casación, siguiendo las indicaciones prescritas en el artículo 248 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de



la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN / Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ